

**PROPUESTA DEL DIRECTOR GENERAL DE EMIGRACIÓN Y RESOLUCIÓN DEL
VICECONSEJERO DE ACCIÓN EXTERIOR POR LA QUE SE CONCEDEN SUBVENCIONES
DIRECTAS POR RAZONES HUMANITARIAS A LOS HIJOS DE CANARIOS RESIDENTES EN
CUBA MAYORES DE 80 AÑOS**

Vistas las peticiones formuladas por treinta (30) hijos de canarios residentes en Cuba mayores de 80 años, que se especifican en el anexo a la presente resolución, para que se les conceda una subvención directa por razones de carácter humanitario, dada la situación de precariedad socioeconómica en la que se encuentran.

Teniendo en cuenta los siguientes,

I. ANTECEDENTES

Primero.- Los beneficiarios de las presentes subvenciones, hijos de canarios mayores de 80 años residentes en Cuba, han solicitado una ayuda económica al Gobierno de Canarias, a través de esta Viceconsejería de Acción Exterior, con el fin de paliar la situación de precariedad sanitaria y socioeconómica en la que se encuentran.

Segundo.- Se ha procedido a examinar cada una de dichas solicitudes, estimándose que en las mismas concurren las circunstancias a que se refieren los artículos 22.2 apartado c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y 21.1. apartado b) del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, modificado parcialmente por Decretos 5/2015 de 30 de enero y 151/2022 de 23 de junio, al permitir ambos preceptos la concesión de subvenciones directas con carácter excepcional cuando entre otras circunstancias, se acrediten razones de interés social o humanitario.

Cuba se encuentra inmersa en una de las crisis económicas más graves que han sufrido en décadas, los precios en el mercado se han duplicado en los dos últimos años, dada la severa escasez de recursos que sufre el país y continúa la depreciación del peso. Hay desabastecimiento de productos básicos: alimentos, medicinas y combustible, que sufre en mayor medida la población con menores ingresos. Se trata de uno de los países en el que habitan la mayor parte de los canarios y canarias residentes en el exterior. La realidad expuesta unida al envejecimiento de esta población y a un estado de salud grave o delicado, ha determinado que muchos de estos canarios y canarias se encuentren en situación de verdadera precariedad.

Concurren, por tanto, probadas razones humanitarias que acreditan tanto la urgente necesidad como el interés social y humanitario de las subvenciones que se conceden.

Tercero.- En la Ley Territorial 7/2023, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para el año 2024, existe crédito suficiente dentro de la aplicación presupuestaria **06.33.231P.490.02.00 Línea de Actuación 06413602, “AYUDA EXTRAORDINARIA A LOS HIJOS DE CANARIOS RESIDENTES EN CUBA MAYORES DE 80 AÑOS”** por importe de **SEIS MIL EUROS (6.000€)**, para atender situaciones de extrema necesidad económica y asistencial, con relación a los emigrantes canarios en el exterior.





Cuarto.- Esta actuación encuentra cobertura en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Presidencia del Gobierno, Viceconsejería de Acción Exterior, para el período 2023-2025, que se aprobó por Resolución de la Viceconsejería de la Presidencia de 27 de febrero de 2023 (BOC n.º 46, de 7 de marzo), modificado mediante Resolución de 10 de abril de 2023 (BOC n.º 79, de 24 de abril).

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- El régimen jurídico aplicable a estas ayudas es el contenido en el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, modificado parcialmente por Decretos 5/2015, de 30 de enero y 151/2022, de 23 de junio, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, al haber perdido su vigencia el Decreto 52/2001, de 19 de febrero, por el que se establecía el régimen de ayudas y subvenciones a los canarios y Entidades Canarias en el Exterior, sin perjuicio de la aplicación de los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y Reglamento de desarrollo de la misma aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

SEGUNDA.- Estas subvenciones se otorgan al amparo de lo dispuesto en los artículos 22.2 apartado c) de la mencionada Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y 21.1. apartado b) del igualmente citado Decreto 36/2009, de 31 de marzo, al permitir ambos preceptos la concesión de subvenciones directas con carácter excepcional cuando entre otras circunstancias, se acrediten razones de interés social o humanitario, considerando que se encuentra debidamente acreditada la no posibilidad de promover la concurrencia.

TERCERA.- Corresponde al Viceconsejero de Acción Exterior la resolución de los procedimientos de concesión de subvenciones en su ámbito funcional y en el de sus órganos dependientes, de acuerdo con lo establecido en el apartado 2º del Decreto 159/2019, de 30 de agosto, del Presidente, por el que se delegan competencias en materia de convenios de colaboración y de subvenciones.

Por todo lo anteriormente expuesto, se PROPONE que por la Viceconsejería de Acción Exterior se dicte Resolución que declare:

Primero.- Que se autorice el gasto derivado de la tramitación del expediente para la concesión de subvención directa por razones humanitarias a treinta (30) hijos de canarios mayores de 80 años residentes en Cuba (relacionados en el Anexo I), siendo el importe total de la subvención a conceder, de **SEIS MIL EUROS (6.000€)** que se abonarán con cargo a la aplicación presupuestaria **06.33.231P.490.02.00 Línea de Actuación 06413602, "AYUDA EXTRAORDINARIA A LOS HIJOS DE CANARIOS RESIDENTES EN CUBA MAYORES DE 80 AÑOS"**.

Segundo.- Que se conceda a cada una de las personas relacionadas en el Anexo I a la presente resolución, hijos de canarios residentes en Cuba mayores de 80 años, en situación de precariedad económica, una subvención directa de carácter excepcional por razones humanitarias de urgente necesidad por importe de **doscientos euros (200,00 €)**.

EL DIRECTOR GENERAL DE EMIGRACIÓN

Conforme se propone,



RESUELVO

Primero.- Autorizar el gasto derivado de la tramitación del expediente para la concesión de subvención directa por razones humanitarias a treinta (30) hijos de canarios mayores de 80 años residentes en Cuba (relacionados en el Anexo I), siendo el importe total de la subvención a conceder, de **SEIS MIL EUROS (6.000)** que se abonarán con cargo a la aplicación presupuestaria **06.33.231P.490.02.00 Línea de Actuación 06413602, “AYUDA EXTRAORDINARIA A LOS HIJOS DE CANARIOS RESIDENTES EN CUBA MAYORES DE 80 AÑOS”**.

Segundo.- Conceder a cada una de las personas relacionadas en el Anexo I a la presente resolución, hijos de canarios residentes en Cuba mayores de 80 años, en situación de precariedad económica, una subvención directa de carácter excepcional por razones humanitarias de urgente necesidad por importe de **doscientos euros (200,00 €)**.

Tercero.- La presentación de las solicitudes de estas subvenciones presumen su aceptación expresa por cada una de sus beneficiarios, salvo que notificada a éstos la resolución de concesión, renunciaran de modo expreso a las mismas.

Cuarto.- Designar como entidad colaboradora para el pago y entrega de estas subvenciones a la Fundación Canaria para la Acción Exterior, la cual actuará en nombre y por cuenta de este órgano de acuerdo con las condiciones establecidas en la presente resolución, y en el correspondiente convenio de colaboración suscrito al efecto entre el Viceconsejero de Acción Exterior y la gerente de la Fundación Canaria para la Acción Exterior, con fecha 23 de junio de 2023.

Quinto.- El abono de estas subvenciones no necesita de una justificación posterior, toda vez que previamente ya se encuentra justificada la situación que ha determinado la concesión de cada una de ellas. La forma de pago se realizará a través de transferencia bancaria de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo de ejecución entre la Fundación Canaria para la Acción Exterior (FUCAEX) y el Banco de Crédito y Comercio (BANDEC) de 23 de diciembre de 2009.

Sexto.- Los beneficiarios de estas subvenciones, están obligados a realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención, así como a comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones o ayudas que financien la misma actividad.

Asimismo, están obligados:

- A facilitar toda la información que les sea requerida por el Viceconsejero de Acción Exterior, y/o por los órganos de control interno y externo de la actividad económica financiera de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma.

- A someterse a las actuaciones de comprobación que, en relación con las subvenciones concedidas, se practiquen por el órgano concedente, la Intervención General, la Audiencia de Cuentas de Canarias o el Tribunal de Cuentas.

Séptimo.- Dará lugar a la modificación de la resolución de concesión por el órgano concedente, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la ayuda, la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias:





a) La alteración de las circunstancias o de los requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la ayuda.

b) La obtención por los beneficiarios, de ayudas o subvenciones u otras atribuciones patrimoniales gratuitas de entes públicos, entidades privadas o particulares para el mismo destino o finalidad.

Octavo.- Procederá el reintegro de la cantidad percibida y la exigencia del interés de demora correspondiente en los siguientes casos:

a) Cuando la subvención se haya obtenido falseando las condiciones requeridas para ello.

b) Cuando se incumpla total o parcialmente la actividad o comportamiento que hayan fundamentado la concesión de la subvención.

c) En el supuesto de que se produzca resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero que, en su caso, se pudieran llevar a cabo.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos (2) meses, contados a partir del día siguiente a su publicación, ante la correspondiente Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias. Potestativamente podrá interponerse recurso de reposición ante este Viceconsejero de Acción Exterior, en el plazo de un (1) mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación, significando que, en el caso de presentar recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que se resuelva expresamente el recurso de reposición o se produzca la desestimación presunta del mismo y, todo ello, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

EL VICECONSEJERO DE ACCIÓN EXTERIOR





ANEXO I

RELACIÓN DE BENEFICIARIOS

Nº	BENEFICIARIOS	IMPORTE
1	ARMAS MORALES, CARIDAD TERESA	200,00
2	CÁCERES SOCORRO, ESTHER	200,00
3	CÁCERES SOCORRO, LILIA AGUSTINA	200,00
4	CEBALLOS MONTERO, YOLANDA	200,00
5	COELLO CONCEPCIÓN, MARÍA JOSEFA	200,00
6	CRUZ ALEMAN, BENITO	200,00
7	FUENTES PÉREZ, BLANCA DORA	200,00
8	GARCÍA BACALLADO, ANTONIA MARIA	200,00
9	GARCIA BRAVO, MARTINA CELIA	200,00
10	GARCÍA DIAZ, EVELIA JUANA	200,00
11	GARCÍA PÉREZ, ISRAEL DOMINGO	200,00
12	GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, MILAGROS ISABEL	200,00
13	GUTIERREZ YANIS, CIPRIANA GLADYS	200,00
14	HERNÁNDEZ MADRIGAL, ANGEL	200,00
15	HERNÁNDEZ SARDUY, JOSÉ BERNARDINO	200,00
16	JORGE PEÑA, ROSA	200,00
17	LOPEZ HERNANDEZ, AMADOR	200,00
18	MARTÍN SANCHEZ, ARGELIA GLADISVER	200,00
19	MAYOR VIERA, ESPERANZA	200,00
20	MENDOZA PÉREZ, AMALIA FELICITAS	200,00
21	PADRÓN PÉREZ, EFIGENIA	200,00
22	RAMIREZ PEREZ, ISRAEL	200,00
23	REYES DIAZ, GLADYS	200,00
24	RODRIGUEZ PIÑERO, NELIDA JUSTA	200,00
25	RODRIGUEZ SANTANA, GUADALUPE	200,00
26	SAN JUAN MARTÍNEZ, ARETINO	200,00
27	SANTANA LORENZO, NORA	200,00
28	SUÁREZ DE LA FÉ, OSCAR	200,00
29	VEGA RODRIGUEZ, ANTONIA	200,00
30	VERA ESTEVEZ, HELEODORA ROSARIO	200,00

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JOSE LUIS PERESTELO RODRIGUEZ - VICECONSEJERO/A DE ACCIÓN EXTERIOR JOSE MANUEL TELLEZ LEDESMA - DIRECTOR/A GENERAL DE EMIGRACIÓN	Fecha: 24/05/2024 - 12:38:17 Fecha: 24/05/2024 - 12:26:58
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 229 / 2024 - Tomo: 1 - Libro: 314 - Fecha: 24/05/2024 13:14:29	Fecha: 24/05/2024 - 13:14:29
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_documento?codigo_nde=0hrHjaBnGCnwkviv06wx2GaSpyQILw0nt puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0hrHjaBnGCnwkviv06wx2GaSpyQILw0nt	 
El presente documento ha sido descargado el 24/05/2024 - 13:20:10	